



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Mayo trece (13) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO
RADICACION No. 41001418900520210034500
DEMANDANTE: LUIS ANGEL MARTINEZ GALLARDO
CAUSANTE: CARMELA ANDREA CRUZ MORALES

El demandante **LUIS ANGEL MARTINEZ GALLARDO** a través de Apoderada Judicial formula demanda MONITORIA en contra de la señora **CARMELA ANDREA CRUZ MORALES**. tendiente a que se requiere para el pago de las obligaciones, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No es claro el procedimiento a seguir, por cuanto el demandante en la referencia de la demanda establece proceso monitorio y en las pretensiones y el poder establece un proceso por INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, razón por la cual este despacho, no puede establecer el trámite procesal.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO